

recogida domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos.

Ordenanza Fiscal nº 5.— Reguladora del Precio Público por el Suministro de Agua.

Ordenanza Fiscal nº 6.— Reguladora del Precio Público por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Ordenanza Fiscal nº 7.— Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado.

Ordenanza Fiscal nº 8.— Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Este acuerdo permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobadas las mencionadas Ordenanzas Fiscales, de conformidad con el artículo 17.3 de la citada Ley 39/88 y el propio acuerdo del Ayuntamiento.

Rabanera de Cameros, 29 de septiembre de 1.994.— El Alcalde, Laureano Escolar Escolar.

#### AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO

*Aprobación definitiva Acuerdo de imposición y ordenación de la tasa por alcantarillado* III.C.2156

Aprobado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de IMPOSICION Y ORDENACION DE LA TASA POR ALCANTARILLADO, así como la Ordenanza correspondiente, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de treinta días de exposición pública del expediente, efectuada mediante Edicto fijado en el Tablón de Anuncios, y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 79 de 25-06-94, dicho acuerdo queda definitivamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley antes citada, a continuación se inserta el Texto Integro de la Ordenanza aprobada para la imposición de la Tasa de referencia, elevada ya a definitiva a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor, que tendrá lugar el 30 de Diciembre de 1.994.

Contra acuerdo y ordenanza de que se trata, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/88 y arts. 52.1 y 113 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que se establecen en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

#### TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO.

##### FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por la Prestación de los Servicios de Alcantarillado.

##### OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Artículo 2º. 1.— Hecho Imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal, así como la prestación del servicio de evacuación de aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

2.— Obligación de Contribuir. La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3.— Sujeto Pasivo. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

##### ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Artículo 3º. 1.— Anualmente se formará un Padrón en el que figuraran los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad y edictos en la forma acostumbrada.

2.— Transcurrido el plazo de exposición pública, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón, que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 4º. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del día siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 5º. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, y por la

Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos u organismos en que habrán de ser interpuestos, y

c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 6º. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente deberá formular la correspondiente solicitud. Concedida la licencia, se practicará la liquidación que proceda que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 7º. No se concederá exención o bonificación alguna.

##### BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 8º. La cuota tributaria por la prestación del Servicio de Alcantarillado se determinará de acuerdo con la siguiente Tarifa:

##### CONCEPTO Y PESETAS

##### I. VIVIENDAS.

Por Alcantarillado. Anualidad: 1.000 ptas.

##### II. LOCALES DE NEGOCIO.

Por Alcantarillado. Anualidad: 1.000 ptas.

##### INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 9º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

##### PARTIDAS FALLIDAS.

Artículo 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

San Asensio, a 28 de Septiembre de 1.994.— La Alcaldesa, Mª Teresa Corres Martínez.

#### *Acuerdo sobre regularización de ficheros automatizados*

III.C.2157

Este Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria celebrada el Uno de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, adopto el siguiente ACUERDO:

#### REGULARIZACION DE LOS FICHEROS AUTOMATIZADOS DE DATOS DE CARACTER PERSONAL EXISTENTE EN EL AYUNTAMIENTO.

1º.— La Disposición Adicional 2ª de la Ley Orgánica 5/92 de 29 de Octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, concede un plazo de un año desde su entrada en vigor (el 31-01-93) para que las Administraciones Públicas responsables de ficheros automatizados ya existentes, adoptaran una disposición de regulación de los mismos o adaptaran la ya existente.

2º.— Por Real Decreto Ley 20/93 de 22 de Diciembre, ha resultado prorrogado el plazo inicial en seis meses más.

3º.— Por Real Decreto 1332/94 de 20 de Junio, se desarrollan determinados aspectos de la referida Ley Orgánica, entre ellos los relativos a la notificación e inscripción de ficheros de titularidad pública.

4º.— Por Resolución de 22-06-94, de la Agencia de Protección de Datos, se aprueban los modelos normalizados a través de los que deben efectuarse las correspondientes inscripciones en el Registro General de Protección de Datos.

Considerando lo expuesto, SE ACUERDA:

PRIMERO: Declarar que los ficheros automatizados del Ayuntamiento de San Asensio, en los que se contienen y procesan datos de carácter personal, son los siguientes:

- Fichero del Padrón Municipal de Habitantes.
- Fichero General de Contribuyentes.
- Fichero de Contabilidad.

SEGUNDO: Establecer, para la regulación de tales ficheros las siguientes normas:

1ª.— El fichero automatizado del Padrón de Habitantes cumple la finalidad de relacionar los residentes y transeúntes inscritos en el término municipal. Sus datos constituyen prueba plena de residencia y clasificación vecinal de los habitantes del Municipio, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de Abril, y al Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 11 de Julio de 1.986.

Este fichero contiene los siguientes datos de carácter personal:

- Nombre y apellidos.
- Sexo.
- Nacionalidad.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- Número del D.N.I., o, tratándose de extranjeros, el documento que lo sustituya.

2ª.— El fichero general de contribuyentes cumple la finalidad de permitir gestionar los distintos recursos municipales, previstos en la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

En éste fichero no se contienen otros datos de carácter personal más que los relativos al Nombre y Apellidos de los contribuyentes, D.N.I..